

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CAPITULO I - DEL ALCANCE DE ESTAS REGLAS

REGLA 1 ALCANCE DE ESTAS REGLAS

Estas reglas regirán todos los procedimientos de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia. ~~Se interpretarán~~ Las reglas serán interpretadas de modo que garanticen el descubrimiento de la verdad y una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento.

CAPITULO II - DE LA INICIACION DEL PLEITO

REGLA 2 FORMA DE INICIAR UN PLEITO

Un pleito ~~se inicia~~ es iniciado con la presentación de una demanda en el tribunal.

REGLA 3 COMPETENCIA; TRASLADO Y LUGAR DEL JUICIO

Regla 3.1 Competencia

Todo pleito ~~se presentará~~ será presentado en la sección o sala que corresponda según lo dispuesto por ley y por estas reglas, pero no ~~se desestimará ningún~~ será desestimado caso alguno por razón de ~~haberse haber sido~~ haber sido sometido a una sección o sala sin competencia ~~o autoridad para ello~~.

Todo pleito podrá ~~tramitarse~~ ser tramitado en la sección o sala en que ~~se presente~~ sea presentado por convenio de las partes y la anuencia del juez que presida dicha sala en ese momento. De lo contrario, será transferido por orden del juez a la sección o sala correspondiente.

En todo pleito deberá ser expuesta la alegación apropiada justificativa de la competencia de la sección o sala escogida.

Regla 3.2 Pleitos que afecten propiedad inmueble

~~Los pleitos~~ Todo pleito en relación con el título o algún derecho o interés en bienes inmuebles ~~deberán presentarse~~ deberá ser presentado en la sección o sala correspondiente a aquélla en que radique el objeto de la acción, o parte del mismo, sin perjuicio de las normas generales de competencia y traslado establecidas en las Reglas 3.1 y 3.5.

Regla 3.3 Pleitos según sitio de origen de la causa del litigio

~~Los pleitos~~ Todo pleito contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos para recobrar daños y perjuicios bajo cualquier precepto de ley, o para obtener el importe de una indemnización contra una compañía de seguros proveniente de un contrato de póliza de seguros, ~~deberán presentarse~~ deberá ser presentado en la sección o sala correspondiente a aquella en que la causa de litigio o alguna parte de ella tuvo su origen, sin perjuicio de las normas generales sobre competencia y traslado, establecidas en las Reglas 3.1 y 3.5.

Regla 3.4 Pleitos según la residencia de las partes

En todos los demás casos, el pleito deberá presentarse ser presentado en la sección o sala correspondiente a aquella en que tuvieran establecidas sus residencias los demandados, o alguno de ellos, con excepción de los casos de reclamación de salarios y de alimentos, en que cuya situación el pleito se tramitará será tramitado en la sección o sala correspondiente a la residencia del demandante o del demandado, a elección del demandante.

Si ninguno de los demandados residiera en Puerto Rico, o si el demandante ~~ignorase~~ ignorara el lugar en que residen, el pleito se presentará será presentado en cualquier sección o sala del Tribunal de Primera Instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 3.1 y 3.5. En caso de que sean comerciantes, sociedades, corporaciones y asociaciones que tuvieran oficina o agente en diferentes lugares, podrán ser demandados en la sección o sala del lugar en que tuvieran su centro de operaciones, oficina principal o agente o en el lugar en que se hubieren obligado.

Regla 3.5 Traslado de pleitos

(a) Presentado un pleito en una sección o sala que no sea la apropiada, si la parte demandada desea impugnar la falta de competencia de dicha sección o sala, deberá presentar, dentro de un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la demanda y el emplazamiento, una moción para que el pleito sea trasladado a la sección o sala correspondiente. ~~La moción de traslado deberá ser debidamente jurada a menos que de la faz de la demanda, o de los autos del caso, surjan los hechos en que se funda la referida moción.~~ De no presentarse ser presentado escrito alguno en oposición a la moción de traslado dentro de los diez (10) días de ~~haberse notificado~~ haber sido notificada la referida moción, el caso será trasladado a la sección o sala correspondiente.

La presentación de cualquier moción o de una alegación responsiva dentro del referido término de treinta (30) días no se ~~considerará~~ será considerada como una renuncia al derecho a solicitar el traslado.

~~(b) Cuando la conveniencia de los testigos o los fines de la justicia así lo requieran, el tribunal podrá ordenar el traslado de un pleito de la sala en que se está ventilando a otra sala.~~

(b) El tribunal podrá ordenar el traslado de un pleito a cualquier otra sala cuando a la luz de un balance de conveniencias, considerando todos los factores, los fines de la justicia así lo requieran.

REGLA 4 EL EMPLAZAMIENTO

Regla 4.1 Expedición

Presentada la demanda, el secretario expedirá inmediatamente un emplazamiento los

emplazamientos correspondientes y lo entregará al demandante o a su abogado los entregará al presentante o remitirá al abogado.

A requerimiento del demandante o de su abogado, y dentro del término dispuesto por la Regla 4.3, el secretario expedirá emplazamientos individuales o adicionales contra cualesquiera demandados duplicados del emplazamiento.

Regla 4.2 Forma

El emplazamiento ~~deberá ser~~ será firmado por el secretario, llevará el nombre y el sello del tribunal con especificación de la sección y sala, y los nombres de las partes; y ~~se dirigirá~~ será dirigido al demandado; ~~hará~~ Hará constar el nombre, dirección y teléfono del abogado del demandante, si lo hubiere, o en su defecto, la dirección del demandante, y. Dispondrá el plazo dentro del cual estas reglas exigen que ~~comparea~~ el demandado presente alegación ante el tribunal, apercibiéndole que, de así no hacerlo, el tribunal podrá dictarse dictar sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado en la demanda y que en Derecho proceda.

Regla 4.3 Quién puede diligenciarlo, Formas del diligenciamiento; término para el diligenciamiento

(a) ~~El emplazamiento será diligenciado por el alguacil, o por cualquiera otra persona que no sea menor de dieciocho (18) años de edad, que sepa leer y escribir y que no sea la parte ni su abogado, ni tenga interés en el pleito. En el caso de demandados ausentes de Puerto Rico, el emplazamiento podrá ser diligenciado por un alguacil de la jurisdicción donde se haga entrega o por un abogado admitido a la práctica de la profesión en dicha~~

~~jurisdicción o en Puerto Rico o por una persona designada por el tribunal para ese propósito.~~ El diligenciamiento del emplazamiento será efectuado sujeto a lo dispuesto en las Reglas 4.4, 4.4.1 y 4.5. El diligenciamiento podrá ser efectuado mediante:

(1) entrega personal en, o fuera de Puerto Rico

(2) envío por correo certificado o servicio similiar de entrega personal con acuse de recibo

(3) la publicación de edicto

(b) El emplazamiento será diligenciado ~~en el término de seis meses dentro de los ciento veinte (120) días de haber sido expedido~~ presentada la demanda que lo motiva. Dicho término sólo podrá ser prorrogado por un período razonable, a discreción del tribunal, si el demandante demuestra justa causa para la concesión de la prórroga ~~y solicita la misma dentro del término original.~~ Transcurrido el término original o su prórroga sin que el emplazamiento hubiere sido diligenciado, se tendrá a la parte actora por desistida, ~~con~~ sin perjuicio.

Regla 4.4 Diligenciamiento personal; quién puede diligenciar

(a) Con excepción de lo dispuesto en la Regla 4.4.1 (a) y 4.5 el emplazamiento será diligenciado por el alguacil o por cualquiera otra persona que no sea menor de dieciocho (18) años de edad, que sepa leer y escribir y que no sea la parte ni su abogado, ni tenga interés en el pleito. En el caso de demandados que estuvieran fuera de Puerto Rico, el emplazamiento podrá ser diligenciado por un alguacil de la jurisdicción donde sea efectuada la entrega o por un abogado admitido a la práctica de

la profesión en dicha jurisdicción o en Puerto Rico, o por una persona designada por el tribunal para ese propósito.

(b) El emplazamiento y la demanda ~~se diligenciarán~~ serán diligenciados conjuntamente. El demandante proporcionará a la persona que ~~haga~~ efectuara el diligenciamiento las copias necesarias. Dicha persona, al entregar la copia del emplazamiento, hará constar al dorso de aquélla sobre su firma, la fecha y el lugar de dicha entrega y el nombre de la persona a quien se hizo la misma. El diligenciamiento ~~se hará~~ será efectuado de la manera siguiente:

(a)(1) A una persona mayor de edad, ~~entregándole~~ entregando copia del emplazamiento y de la demanda a ella personalmente, o a un agente autorizado por ella o designado por ley para recibir emplazamientos.

(b)(2) A una persona menor ~~de catorce~~ (14) años de edad, ~~entregándole~~ entregando copia del emplazamiento y de la demanda a su padre o madre con patria potestad o tutor. Si éstos no se encontraren en Puerto Rico, ~~se emplazará~~ entregando las copias, en su lugar a cualquiera de las personas que tuvieren al menor a su cargo o cuidado o con quien éste viviere; - Si no obstante, si el padre, madre o tutor se encontraren encontrare en Puerto Rico, pero el menor no viviere en su compañía, se emplazará además a cualquiera de las personas antes mencionadas, entregando las copias a uno de éstos cuando su localización fuere conocida o de fácil conocimiento, además de a la persona que tuviere a su cargo, cuidado o con quien dicho menor viviere.

~~A un~~ Si el menor de edad, ~~de~~ tuviere catorce (14) años o más, ~~entregándole~~ entregando, además, copia del emplazamiento y de la demanda a dicho menor personalmente ~~y a su padre o madre con patria potestad o a su tutor. Si el padre, madre o tutor no se~~

~~encontraren en Puerto Rico; se emplazará en su lugar, a cualquiera de las personas que tuvieren al menor a su cargo o cuidado o con quien viviere.~~

(e)(3) A una persona que hubiere sido declarada judicialmente incapacitada y se le hubiere sido nombrado un tutor, ~~entregándole~~ entregando copia del emplazamiento y de la demanda a dicha persona y a su tutor. Si una persona que no hubiere sido declarada judicialmente incapacitada se encontrare recluida en una institución para el tratamiento de enfermedades mentales, deberá ~~entregársele~~ ser entregada copia del emplazamiento y de la demanda a dicha persona y al director de la institución. En todos los demás casos en que el demandante, su abogado o la persona que diligencie el emplazamiento tenga fundamento razonable para creer que la persona a ser emplazada está incapacitada mentalmente, deberá notificarlo al tribunal para que éste proceda de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 15.2(b).

(d)(4) A una persona recluida en una institución correccional, ~~entregándole~~ entregando copia del emplazamiento y de la demanda a ella personalmente y al director de la institución.

(e)(5) A una corporación, compañía, sociedad, asociación o cualquiera otra persona jurídica, entregando copia del emplazamiento y de la demanda a un oficial, gerente administrativo o agente general, o a cualquier otro agente autorizado por nombramiento o designado por ley para recibir emplazamientos.

(f)(6) Al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entregando copia del emplazamiento y de la demanda al Secretario de Justicia, o a una persona designada por éste.

(g)(7) A un funcionario o a una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no fuere una corporación

pública, entregando copia del emplazamiento y de la demanda a dicho funcionario o al jefe ejecutivo de dicha instrumentalidad. Además, será requisito indispensable que, en todos los pleitos que ~~se insten~~ sean instados contra un funcionario o una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no fuere una corporación pública, ~~el demandante entregue~~ sea entregada copia del emplazamiento y de la demanda al Secretario de Justicia o a la persona que éste designe. Si la instrumentalidad fuere una corporación pública, entregando las copias a tenor con lo dispuesto en la Regla 4.4~~(e)~~ (b)(5).

~~(h)~~ (8). A una corporación municipal o instrumentalidad de la misma con poder para demandar y ser demandada, entregando una copia del emplazamiento y de la demanda a su jefe ejecutivo o a una persona designada por éste.

Regla 4.4.1 Emplazamiento por correo certificado o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo; forma de hacerlo

(a) En los casos de los demandados que prescribe la Regla 4.4(b) (1), (5), (6), (7) y (8) o cuando la persona a ser emplazada estuviere fuera de Puerto Rico incluyendo el supuesto de la Regla 4.4(b)(4) y fuere conocida su dirección, podrá ser enviada por correo certificado, o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo, copia de la demanda y del emplazamiento.

En los casos en que la persona a ser emplazada fuere persona natural, el envío por correo certificado o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo será efectuado mediante entrega restringida al demandado.

Si, transcurridos veinte (20) días, contados a partir del envío de éstos, no fuere recibido debidamente completado el acuse de recibo, o fuere devuelto con la

indicación de que fue rehusado, deberá ser emplazado de la manera que prescribe la Regla 4.4 ó 4.5.

(b) Luego de haber intentado el emplazamiento por correo certificado o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo y éste hubiere sido rehusado, de cualquier forma, por la persona a ser emplazada, el tribunal le impondrá a menos que muestre justa causa, el pago de los gastos incurridos por el demandante, incluyendo honorarios de abogado si hubiere sido necesario emplazar conforme dispone la Regla 4.4 ó 4.5., independientemente del resultado final del pleito.

**Regla 4.5 ~~Emplazamiento por edictos~~ mediante edicto
y su publicación**

(a) Cuando la persona a ser emplazada estuviere fuera de Puerto Rico, o estando en Puerto Rico no pudiese ser localizada después de realizadas las diligencias pertinentes o se ocultare para no ser emplazada, o habiendo sido intentado su emplazamiento por correo certificado o servicio similar de entrega personal con acuse de recibo en los casos que dispone la Regla 4.4.1(a) no hubiere podido ser emplazada, o si fuere una corporación extranjera sin agente residente, y así ~~se~~ comprobare fuere comprobado a satisfacción del tribunal mediante declaración jurada, con expresión de dichas diligencias, y apareciere también de dicha declaración, o de la demanda jurada presentada, que existe una reclamación que justifica la concesión de algún remedio contra la persona que ha de ser emplazada, o que dicha persona es parte apropiada en el pleito, el tribunal podrá dictar una orden disponiendo que el emplazamiento ~~se haga por un~~ sea efectuado mediante edicto. ~~No se~~ El tribunal no requerirá un diligenciamiento negativo como condición para dictar la orden disponiendo que el emplazamiento ~~se haga por~~ sea efectuado mediante edicto.